



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 130184-2018

Resolución Directoral

N° 1504 -2018-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 06 NOV. 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado en fecha 25.07.2018, presentado por la ASOCIACIÓN CENTRO DE ESPARCIMIENTO CAFAE – RELACIONES EXTERIORES RÍO LINDO representado por Carlos Daniel Chávez – Taffur Schmidt, quien solicita autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua del proyecto "Protección de Riberas del Centro Recreacional Chaclayo", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, señala que la Autoridad Nacional del Agua aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de aguas naturales y en los bienes asociados a ésta, estando sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente;

Que, el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua calificará y Clasificará en cada caso a las obras hidráulicas, de acuerdo con las condiciones específicas del ámbito de donde se desarrollará el proyecto, teniendo en cuenta los siguientes criterios: magnitud de la inversión, demanda de agua e interés público;

Que, los numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212° del citado Reglamento establece que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos en las fuentes naturales de agua; además dispone que las obras se ejecutan, conforme a los estudios previamente aprobados por los organismos correspondientes y deben contar con la certificación ambiental respectiva;

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 524-2003-AG-DRA.LC/ATDRCHRL de fecha 30.12.2003, se delimitó la Faja marginal del río Rímac, en la margen izquierda del cauce, en una longitud de 1.64 Km, desde el punto Los Ángeles en dirección aguas arriba de este punto, en el distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima, cuyos puntos están georreferenciados en los hitos, conforme se





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 130184-2018

indica en la mencionada resolución;

Que, en atención a la solicitud presentada por la ASOCIACIÓN CENTRO DE ESPARCIMIENTO CAFAE – RELACIONES EXTERIORES RÍO LINDO, se observa que la administrada presentó los siguientes documentos: copia del certificado literal de la Partida N° 49063677, de inscripción de propiedad inmueble ubicado en la calle Río Lindo N° 132; y la copia literal de la Partida N° 11265449, de inscripción de propiedad inmueble de terreno en Chaclacayo, ambas partidas emitida por la Oficina Registral de Lima y Callao -SUNARP; copia de la Resolución N° 005-SGGRD-GDE/MDCH sobre la aprobación del expediente técnico; copia del expediente técnico del proyecto *"Protección de Riberas del Centro Recreacional Chaclayo"*; hoja de testigo anexa un CD; recibo de pago por derecho de trámite;

Que, mediante Notificación N° 579-2018-ANA-AAA.CF/AT de fecha 21.08.2018, que obra a folios (81), se realizó las observaciones al trámite señalando entre otros aspectos que la administrada deberá: tomar en cuenta como referencia el estudio de la Autoridad Nacional del Agua, en donde encontrará el estudio hidrológico, cálculo de las máximas avenidas para diferentes periodos de retorno, así como el cálculo del ancho estable del cauce del río Rímac; efectuar la simulación hidráulica del río mediante el software HEC-RAS, de manera que se observa la variación del tirante de agua en cada tramo; presentar los planos corregidos T2 perfil del cauce, el plano D3 planta y cortes del muro de contención; plano D4 diseño de acero; plano D6 secciones transversales de diseño, así como el instrumento de gestión ambiental, entre otros aspectos técnicos que ahí se detallan, para cuyo efecto se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles; la referida notificación se comunicó el 03.09.2018;

Que, por medio del escrito presentado en fecha 13.09.2018, la administrada complementó su solicitud señalando que el proyecto está referido a la reposición del muro defensivo como se observa en las fotografías, por lo que se debe conceder la solicitud; asimismo con el escrito presentado en fecha 17.09.2018 la administrada solicita ampliación de plazo para subsanar las observaciones; la misma que mediante la Carta N° 087-218-ANA-AAA-CF-ALA.CHRL-AT/DMAZ (19.09.2018) se concedió el plazo de diez (10) días adicionales para subsanar las observaciones, dicha carta fue comunicada el 24.09.2018;

Que, en la Inspección Ocular de fecha 14.09.2018, realizada por la Administración Local de Chillón Rímac Lurín; se verificó que en el río Rímac, se encuentra un muro de concreto, desde el punto de inicio que se localiza en coordenadas UTM (WGS-84) 310 350-E y8 676 680-N, hasta el punto final, localizado en coordenadas UTM (WGS-84) 310 257-E y8 676 646-N con un tramo aproximado de 94 ml, el cual ha colapsado, asimismo se aprecia que no existe ningún trabajo realizado por los administrados;



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

C.U.T. N° 130184-2018

Que, de la evaluación del expediente administrativo, se advierte que la ASOCIACIÓN CENTRO DE ESPARCIMIENTO CAFAE – RELACIONES EXTERIORES RÍO LINDO, no ha cumplido con levantar las observaciones realizadas mediante la Notificación N° 579-2018-ANA-AAA.CF/AT (21.08.2018), las cuales son considerados requisitos indispensables para continuar con el trámite de autorización de ejecución de obras en fuentes naturales, por lo que al no haber presentado ningún documento hasta la actualidad y habiendo transcurrido en exceso el plazo otorgado, sin que se accionara el procedimiento administrativo, corresponde desestimar lo solicitado por la mencionada asociación;

Que, estando a lo opinado por el Área Legal según Informe Legal N° 422-2018-ANA-AAA.CF/AL/PPFG de fecha 24 de octubre del 2018, y en aplicación a lo dispuesto en el Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar, la solicitud formulada por la ASOCIACIÓN CENTRO DE ESPARCIMIENTO CAFAE – RELACIONES EXTERIORES RÍO LINDO, sobre autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente Resolución Directoral a la ASOCIACIÓN CENTRO DE ESPARCIMIENTO CAFAE – RELACIONES EXTERIORES RÍO LINDO, y remitir copia a la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

LFBM/LMZV/Peker F.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CANETE PORTALEZA

Ing. Luis Fernando Biffi Martín
DIRECTOR DE LA AAA CANETE PORTALEZA